



Boletín

Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.964.

Suscripción pública iniciada por S. M. la Reina Victoria para socorro de los obreros repatriados indigentes.—6.ª relación.

Pts. Cts.

Suma anterior del Boletín Oficial de 3 del corriente, Excmo. Sr. D. Angel Guirao Girada. 687 50
D. Paulino Prieto Pardo, Administrador del periódico «La Verdad». 100 »
D. Justo Aznar Pedreño, Director de la Fábrica de pólvora, por aquel personal. 25 »
El Casino de Murcia. 125 »
D. Justo Aznar Pedreño, Diputado provincial. 25 »
Relación del personal del Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Ingenieros.

D. Eustoquio de los Reyes. 15 »
» Alberto Zarraluqui. 10 »

Ayudantes.

D. José Jiménez García. 5 »
» Angel Martínez Delgado. 5 »
» José María de Tapia. 5 »

Pts. Cts.

Personal de Oficina.

D. Gabriel Ponce de León. 1 »
» Francisco López Guillén. 1 »
» Juan Cardona Castaño. 1 »
» José María Gambin. 0 50
» Angel Jarabo Miralles. 0 50
» Eugenio Miralles Botella. 0 50

Personal de Guardería

Guardas Mayores.

D. Silvino Rico Poveda. 2 »
» Juan López Cerón. 2 »
» Facundo Sáenz Cortés. 2 »
» Andrés Montalbán Guillén. 2 »

Sobreguardas.

D. Antonio López Conejero. 1 »
» Antonio Delgado Cáceres. 1 »
» Gonzalo Bellón López. 1 »
» Fernando Faura Vidal. 1 »
» Antonio Martínez Sanjuan. 1 »
» Antonio García Béjar. 1 »
» Miguel Aragonés Aldeguer. 1 »
» Francisco Alvarez Corbalán. 1 »
» José Blaya Benavente. 1 »
» Isidoro Cremades Berenguer. 1 »
» José Hermosilla Saravia. 1 »

Peones-guardas.

D. Clemente Hernández García. 0 50
» Agustín Gómez Martínez. 0 50
» Esteban Gómez Fraisinós. 0 50
» Agustín Sánchez Ruiz. 0 50
» Enrique Miralles Botella. 0 50
» José Agulló Bañón. 0 50
» Juan Martínez Gil. 0 50
» Diego Fernández Fernández. 0 50
» Manuel Abellán Carreiras. 0 50
» Antonio Nicolás Serrano. 0 50
» Juan José Tortosa Tornero. 0 50
» José María Hernández Sánchez. 0 50
» José Fernández Hernández. 0 50
» Francisco García Pérez. 0 50
» José Rodríguez García. 0 50
» Francisco Botella Miralles. 0 50
» Ricardo Asensio Bellot. 0 50
» Tomás Ruiz Megias. 0 50
» Ramón García Rodríguez. 0 50

Pts. Cts.

D. Francisco Roldán Masía. 0 50
» José Miralles Caparrós. 0 50
» José Marín Hernández. 0 50
» Sebastián Martínez Ferrando. 0 50
» Juan Cánovas Montes. 0 50
» Juan Crespo González. 0 50
» Fernando Guirao Guirao. 0 50
» Pedro Marín Ros. 0 50
» José Canales Segura. 0 50
» Gaspar Corbi Crespo. 0 50
» Vicente Pérez Cerdán. 0 50
» Ramón Poveda Cervera. 0 50
» Ramón Pérez Erades. 0 50
» Sandalio Romero Alcazar. 0 50
» Rafael Cremades Miralles. 0 50
» Francisco Ramírez Cerrón. 0 50
» Antonio Martínez Albert. 0 50
» Matias Gironés Fernández. 0 50
» Bartolomé Belchi Olivares. 0 50
» Lorenzo Caro Sánchez. 0 50

DEPENDENCIAS DE HACIENDA

Delegación, Inspección y Secretaría.

D. José Manuel Sevilla. 5 »
» Juan Ave. 1 50
» Tomás de Castro Palomino. 2 »
» Gregorio García. 1 50
» Abelardo Font. 1 »
» Manuel Asensi. 2 »
» Mariano Hernández. 1 50
» Francisco Padín. 1 50

Intervención.

D. Manuel de la Cámara. 2 »
» Miguel Pascual de Poyana. 0 50
» Federico Guillermo Aguilar. 0 50
» Félix Costa. 0 50
» Pedro García. 0 50
» Alfredo Llamus. 0 50
» Santiago Crespo. 0 50
» Victor Sánchez. 0 25
» Francisco González. 0 75

Tesorería.

D. Manuel Vidal y Tuason. 2 »
» Enrique Martín Herrera. 1 50
» Pedro Secorún Barrera. 1 »
» Cecilio López Gómez. 1 »
» Juan Diez Massa. 1 »
» Salvador Esteve López. 1 »
» Tomás Alvarez Falcón. 0 50
» José Milán Vera. 0 50
» Luis Caro Pascual. 0 50
» Eloy Diaz Tercero. 0 50

Pts. Cts.

D. Alfredo Rosique Ortiz. 0 50
» Tomás Guerrero y Guerrero. 0 50
» José Rodríguez Martínez. 0 50
» Manuel Conejero Benedito. 0 50
» Pedro Unanua Fernández. 0 50
» Maximino Miñano Grijal. 0 50
» Mariano Martín Márquez. 0 50
» Antonio Díaz Montoya. 0 25
» Francisco Jover Mateos. 0 25

Administración de Contribuciones.

D. Joaquin Delgado. 3 »
» Manuel García Gabaldón. 2 »
» Enrique González. 2 »
» José Meseguer. 0 50

Administración de Propiedades é Impuestos.

D. Facundo Palomares García. 2 »
» José García Guillén. 1 »
» Mariano Baeza. 1 »
» Juan Martini. 1 »
» José Marín. 1 »

TOTAL. 1104 50

Primera sección.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCLILLERIA

El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en telegrama de hoy, 3 de Septiembre de 1914, á las doce y treinta y cinco de la tarde, notifica que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal Della Chiesa, Arzobispo de Bolonia, tomando el nombre de Benedicto XV. Su Santidad nació en Génova el 21 de Noviembre de 1854.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: De cuantas reformas es preciso realizar para el mejoramiento de la educación primaria, acaso no hay ninguna ni más urgente ni más fundamental, que la reorganización de las Escuelas Normales. Porque es indudable que to-

das cuantas reformas se emprendan para aquel fin resultarán estériles si no se atiende con el mayor cuidado á la formación del Magisterio, ya que del Maestro depende principalmente la eficacia de toda labor educativa.

Aumento y mejora de locales, elevación de sueldos, abundancia y perfección en el material pedagógico, rapidez en la provisión de vacantes, amplio desarrollo de las instituciones *circum* y *postescolares*, todo esto y otras cosas semejantes son, sin duda, necesarias para el mejoramiento de la educación popular; más de poco servirá todo ello si el educador, que es el llamado á hacer eficaz todo ese conjunto de medios, carece de competencia ó de entusiasmo para el ejercicio de la que, más que profesión, es un apostolado.

De ahí la necesidad de procurar la más perfecta organización de las Escuelas Normales, haciendo de estos Centros fecundo plantel de pedagogos aptos para la función docente, no sólo mediante la adquisición de los conocimientos teóricos indispensables, sino muy especialmente por la adecuada formación profesional que les habilite para saber enseñar, y lo que es aún más importante, para saber educar.

No despreciables servicios han prestado á la cultura nacional nuestras Escuelas Normales, en las que hay un Profesor benemérito, tanto más digno de consideración cuanto que en su labor tiene que luchar con la escasez de medios y con defectos de organización que no le son imputables; pero sería insincero, y sobre insincero inútil, el ocultar que las Escuelas Normales adolecen en sus planes de estudios y en su organización de graves deficiencias que no pueden por más tiempo continuar sin mengua de la cultura patria.

Es necesario, ante todo, ir resueltamente á la unidad de título, como se ha intentado ya alguna vez, con mejor deseo que éxito, y para ello suprimir el grado elemental, insuficiente á todas luces para dotar á los futuros Maestros de la cultura general y técnica que requiere el ejercicio de su difícil misión. Pretender que sólo en dos cursos de ocho meses puede un niño recién salido de la Escuela primaria quedar capacitado para la ardua misión del Magisterio en la sociedad contemporánea, es algo tan quimérico, que no se explica cómo ha podido subsistir tantos años en nuestra legislación. Lo cual ha traído, además, una consecuencia funesta, aún para el grado superior del Magisterio, y es la de que esta división de la carrera en dos grados y la necesidad de acumular en el primero materias indispensables para el Maestro, pero que no tienen su lugar adecuado en los primeros cursos de estudios, entorpecía el perfecto desarrollo de las enseñanzas en los cursos siguientes y dificultaba desde el principio la formación doctrinal y pedagógica de los alumnos. En cambio, establecida para todos la unidad de título y fijada en cuatro años la duración de la carrera, como se hace en este proyecto de decreto, cabe distribuir en los cuatro cursos las diversas materias en un orden racional, sin recargos excesivos ni confusiones lamentables.

Tanto en la elección de materias como en la distribución de las mismas, ha puesto el Ministro que suscribe el más exquisito cuidado, no omitiendo nada de cuanto es necesario para la cultura general del Maestro, y uniéndolo á ello las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, que son imprescindibles para su formación profesional.

Distribuidas las materias entre los diversos cursos en orden cíclico, reforzadas las enseñanzas de mayor aplicación á la Escuela primaria, dando á todos un carácter eminentemente práctico con el consiguiente desarrollo de laboratorios y museos, y procurando, á la vez en los Profesores la mayor idoneidad, para lo cual se les encomienda una sola materia ó, á lo sumo, un grupo de materias afines, el Ministro que suscribe confía en que el nuevo plan de estudios fijado en este proyecto contribuirá poderosamente á la mejor preparación cultural de los Maestros futuros.

Más de poco serviría atender á su formación doctrinal, si no se cuidase con igual solicitud del fomento de su vocación y aptitud pedagógicas y de la educación de su voluntad. Por eso se ha concedido en este proyecto la mayor atención á este importante fin, y para lograrlo se tiene en él á que las enseñanzas tengan siempre un carácter preferentemente educativo que despierte la iniciativa del alumno y desarrolle su espíritu de observación, así como también se procura que la labor docente se desenvuelva de tal modo, que los alumnos queden capacitados para la obra educadora que ha de cumplir, adiestrándoles, al efecto, en la metodología de las diversas disciplinas y en la práctica frecuente de la Escuela. Para esto último, no sólo se mejoran las condiciones de las Escuelas prácticas anejas á las Normales introduciendo en su organización y en sus instituciones complementarias todos los adelantos de la pedagogía moderna, sino que con objeto de hacer más eficaces las prácticas, se exige á los alumnos que consignen las observaciones que éstas les sugieran en una Memoria que habrá de servir para los ejercicios de reválida, permitiendo apreciar á la vez que la pericia adquirida, el espíritu de reflexión y observación del examinando.

Para acentuar la eficacia pedagógica se limita el número de alumnos que ha de haber en cada clase y se encomienda á los Profesores auxiliares una labor de activa cooperación docente que haga de ellos algo más que meros suplentes en ausencias y vacantes á que los reduce la actual legislación. Procura-se, asimismo, el mayor desarrollo de cuantos medios pueden servir para la mejor formación profesional, tales como excursiones escolares, certámenes, exposiciones, conferencias, prácticas agrícolas e higiénicas y cuantas medidas les sugiera su celo y competencia á las Juntas de Profesores, que habrán de reunirse mensualmente para tratar de cuanto concierne el régimen pedagógico de las Escuelas Normales, examinando los progresos de los escolares y adoptando las disposiciones conducentes al mayor florecimiento de la enseñanza.

Esto servirá á la vez para despertar la vida corporativa de los claustros, á los que se encomienda la importantísima función de organizar, cuando sus medios económicos lo permitan, internados ó colegios, de tan gloriosa tradición en nuestra patria, que al mismo tiempo que faciliten á alumnos y alumnas vivienda económica e higiénica, sirvan, mediante una organización adecuada, para atender á su mejor educación, disciplinando su voluntad y formando su carácter.

Claro es que todo esto exige especiales condiciones en el Profesorado de las Escuelas Normales á cuya selección se atiende, no sólo mediante la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cuyo proyecto se eleva con esta

misma fecha á la aprobación de V. M., sino también con diversas disposiciones contenidas en este proyecto, entre las cuales es la principal la de establecer la oposición como procedimiento de ingreso, tanto para los Profesores numerarios como para los especiales y auxiliares.

Por primera vez se lleva ahora á las Normales un Profesor Médico, cuya labor puede ser tan útil para orientar á los futuros Maestros en los conocimientos de la higiene y en las prácticas sanitarias, á fin de que, en su día, puedan velar por la salud y la educación física de la infancia, con no menos competencia que por su educación intelectual y moral.

La creación de becas para los alumnos aventajados que carezcan de recursos, es otra de las innovaciones que se introducen en este proyecto, siendo complemento de estas pensiones de estudios, á la vez que medio de ampliar la cultura del Magisterio el establecimiento de bolsas de viaje para que los alumnos que hayan terminado la carrera con mayor aprovechamiento, puedan ser enviados por las Normales mismas á perfeccionar sus conocimientos en los más importantes Centros pedagógicos de España y del extranjero.

Con estas modificaciones, hace tiempo reclamadas por la opinión, y con el celo por el cumplimiento de sus deberes, que no duda encontrar el Ministro que suscribe en el Profesorado de las Escuelas Normales, es de esperar que responderán estos Centros á la elevadísima misión que les está encomendada.

Para conseguirlo más eficazmente, no se han omitido aquellas medidas de régimen interior aconsejadas por la experiencia, que, en pedagogía como en todo, es la mejor consejera y la más sólida garantía de acierto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1914.—
Señor: A L. R. P. de V. M., *Francisco Bergamín García*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las Escuelas Normales.

Artículo 1.º Las Escuelas Normales de primera enseñanza están destinadas á la formación del Magisterio y á ofrecer en su Escuela graduada práctica un modelo para las demás Escuelas, así públicas como privadas.

Las Escuelas Normales de Maestras servirán además para proporcionar á las mujeres que deseen adquirirla una cultura superior á la que se da en las Escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Todas las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, tendrán la misma categoría y conferirán el grado para obtener el título único de Maestro de primera enseñanza.

Art. 3.º Desde 1.º de Octubre próximo quedarán suprimidos los estudios elementales del Magisterio

en los Institutos generales y técnicos.

Art. 4.º En la capital de cada distrito universitario existirá una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, excepto en el de Santiago, en el cual la de Maestras continuará establecida en Coruña.

Se conservarán también las demás Escuelas Normales que existen actualmente con el carácter de Superiores.

Las Diputaciones de las provincias donde hoy existen únicamente Escuelas Elementales manifestarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de un mes, si están dispuestas á ingresar en el Tesoro las cantidades necesarias para que en dichas Escuelas puedan establecerse los cuatro cursos de que constará la carrera del Magisterio, á partir de la publicación de este decreto.

Art. 5.º Las provincias que no teniendo Escuelas Normales quieran establecerlas, deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, obligándose á ingresar en el Tesoro el importe de los gastos á que ascienda su instalación y sostenimientos.

Art. 6.º Asimismo las Diputaciones de las provincias donde hoy existen Escuelas Normales seguirán obligadas á proporcionar locales adecuados para su instalación y á contribuir á su sostenimiento en la misma forma que en la actualidad.

Art. 7.º El título de Maestro de primera enseñanza da aptitud legal para el desempeño de Escuelas públicas de cualquier clase.

Art. 8.º Formará parte integrante de toda Escuela Normal una Escuela práctica graduada, la cual estará á cargo del Regente, bajo la autoridad del Director de la Normal.

Art. 9.º El Director ó Directora de la Escuela Normal es el Jefe é Inspector nato de la Escuela práctica.

Art. 10. Se procurará que en el plazo más breve posible toda Escuela práctica aneja á las Normales conste de seis Grados ó Secciones, y se dotará á estas Escuelas del más perfecto y moderno material pedagógico, debiendo además organizarse en ellas las más importantes instituciones complementarias de la Escuela, como mutualidad, cantinas, ropero, colonias, etc., etc.

Art. 11. Toda Escuela Normal estará dotada de una Biblioteca y un Museo pedagógico y del material de enseñanza necesario para los estudios que en dicho Centro se han de cursar.

Art. 12. Se procurará que las Escuelas Normales de Maestros tengan anejo un campo para experiencias agrícolas y para ejercicios gimnásticos.

CAPITULO II

De los Estudios y Prácticas Pedagógicas.

Art. 13. Para matricularse en los estudios de las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, es requisito indispensable haber cumplido quince años de edad, no padecer enfermedad contagiosa y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 14. El examen de ingreso consistirá en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias.

Las aspirantes á ingreso en las Normales de Maestras, harán, además, un ejercicio de Labores.

Art. 15. El plan de estudios comprenderá las siguientes materias:

Religión y Moral.
Educación física.

Gramática y Literatura castellana con ejercicios de Lectura.
Caligrafía.
Geografía.
Historia.
Pedagogía.
Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar.
Matemáticas.
Física y Química.
Fisiología é Higiene.
Historia Natural.
Agricultura.
Labores.
Economía doméstica.
Francés.
Dibujo.
Música y Prácticas de enseñanza.
Art. 16. Estos estudios se distribuirán en cuatro cursos, en la forma siguiente:

Primer curso.

Religión é Historia Sagrada.
Teoría y Práctica de la lectura.
Caligrafía.
Nociones generales de Geografía y Geografía regional.
Nociones generales de Historia é Historia de la Edad Antigua.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.
Educación física.
Música.
Dibujo.
Costura (para las Maestras).

Segundo curso.

Religión y Moral.
Gramática castellana (primer curso).
Caligrafía.
Geografía de España.
Historia de la Edad Media.
Aritmética y Geometría.
Pedagogía (primer curso).
Educación física.
Música.
Dibujo.
Bordado en blanco y corte de ropa blanca (para las Maestras).

Tercer curso.

Gramática castellana (segundo curso).
Geografía universal.
Historia de Edad Moderna.
Algebra.
Física.
Historia Natural.
Francés (primer curso).
Pedagogía (segundo curso).
Prácticas de enseñanza.
Corte de vestidos y labores artísticas (para las Maestras).

Cuarto curso.

Elementos de Literatura española.
Ampliación de Geografía de España.
Historia contemporánea.
Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.
Química.
Fisiología é Higiene.
Francés (segundo curso).
Historia de la Pedagogía.
Prácticas de enseñanza.
Agricultura, para los Maestros, y Economía doméstica, para las Maestras.

Art. 17. Además de las asignaturas que quedan enumeradas, se establecerán, con carácter voluntario, en las Escuelas Normales de Maestras, las enseñanzas de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 18. En los cuatro cursos de Historia se estudiará principalmente la de España, y los hechos de la Historia Universal más íntimamente relacionados con los de la Nación española.

En los cursos de Dibujo, Geografía, Física, Química, Historia Natural y Agricultura se incluirán traba-

jos manuales que tengan relación con dichas materias. El curso de Fisiología é Higiene comprenderá la Higiene escolar. En la clase de Agricultura se estudiarán principalmente los cultivos propios de la región en que se halle instalada la Escuela Normal.

Art. 19. Los estudios de todas las asignaturas tendrán carácter eminentemente educativo, atendiendo no sólo á dar íntegramente en cada curso las enseñanzas propias del mismo, sino también á despertar la iniciativa de los alumnos, procurando la más activa cooperación de éstos en la enseñanza, desarrollando en ellos el espíritu de observación y reflexión y haciendo aplicaciones prácticas de la doctrina enseñada.

Siempre que sea posible, tendrán las enseñanzas carácter intuitivo, dando las explicaciones con el objeto á la vista y auxiliando la explicación con adecuados experimentos y trabajos de Laboratorio.

Todos los Profesores deberán enseñar á sus alumnos la Metodología de sus respectivas asignaturas aplicada á la Escuela primaria.

Art. 20. La enseñanza de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios se completará con exposiciones escolares, ejercicios académicos, conferencias, excursiones y otros medios educativos que organice la Junta de Profesores.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo á los Claustros de las Escuelas Normales de Madrid, al de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, publicará los cuestionarios que han de servir de base para la enseñanza de las Escuelas Normales.

Estos cuestionarios fijarán el concepto de las asignaturas y se limitarán á determinar la distribución y extensión de las materias de cada una de ellas en los cuatro cursos de de la carrera.

Art. 22. Todas las clases serán de hora y media de duración, excepto las de Labores, que durarán dos horas. Las clases de Dibujo, Música, Francés y Elementos de Literatura castellana, serán bisemanales.

Todas las demás serán alternas.
Art. 23. En ninguna clase podrá exceder de 50 el número de alumnos ó alumnas. Cuando excediere de este número se dará otra clase para cada grupo de 50 alumnos.

Estas clases estarán á cargo de los Profesores auxiliares, que percibirán la gratificación que les corresponde, según la legislación vigente, cuando desempeñan Cátedra vacante.

Art. 24. El curso durará desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo.

Los días de vacaciones entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los días de fiesta religiosa ó nacional.

(Se continuará.)

Cuarta seccion.

Número 1.917.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador principal de Aduanas de Cartagena.

Hago saber: Que ha sido declarado por esta Administración el abandono de las mercancías siguientes importadas por correo, cuyos dueños no han querido satisfacer el im-

porte de los derechos de Arancel y multas correspondientes:

0'350 kilogramos tejido de punto de algodón en medias.

1'400 kilogramos juguetes.

0'380 kilogramos dulce de guayaba.

0'500 kilogramos veludillo de algodón.

0'050 kilogramos tejido de seda bordado.

0'260 kilogramo tejido de algodón bordado.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la primera publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de este anuncio, hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Cartagena 25 de Agosto de 1914.—El Administrador, C. Portillo Roldán.

Quinta seccion.

Número 1.961.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Mendoza Doderro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Dolores Mendoza Doderro, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Septiembre próximo á las once, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de S. Antón, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1090.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Doña Dolores Mendoza Doderro.

La tercera parte de una casa situada en esta ciudad parroquia de San Lorenzo, calle de Montijo número 7, que ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros, consta de cuatro pisos con el de tierra; y linda por su frente que es Poniente y derecha entrando que es Mediodía calle de su situación; izquierda ó Norte casa de José López Martí y otras de D. Enrique Ayuso, y por su espalda ó Levante casa de D. Emilio Ramirez. . . 7325 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Agosto de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Semestrales.

- Antonio Garijos, 2'55 pesetas.
- Pedro Gomariz, 2.
- Antonio González, 2'55.
- Miguel González, 2.
- Juan González, 2.
- Juan P. González, 2'33.
- Ana María González, 2'55.
- Joaquín Hernández, 2'33.
- José García, 2.
- José Hernández, 2'55.
- María Antonia Hernández, 2'55.
- Candelaria Hernández, 2'33.
- José J. Hernández, 2.
- Antonio Hernández, 2.
- Juan Hernández, 2.
- Félix Hernández, 1'66.
- Antonio Lema, 2'11.
- María Marroqui, 2.
- Juan Minguez, 2'51.
- Teresa Méndez, 2'55.
- Manuel Vidal, 1'50.
- Fernando Aroca, 2.
- María Teresa García, 2'55.
- Pedro Sánchez, 1'67.
- Antonio Alegría, 1'66.
- Isabel Abellán, 1'66.
- María del Carmen Rabadán, 1'50.
- José Sánchez, 2'51.
- Antonio Alarcón, 2'63.
- José Sánchez, 1'78.
- Francisco Lorente, 2.
- José Toledo, 1'50.
- José Arnaldos, 2'78.
- Antonio A. González, 1'68.
- Julián Méndez, 2'55.
- Pedro Mengual, 1'66.
- Teresa Martínez, 2'55.
- Andrés Meseguer, 2'55.
- Isabel Meseguer, 2'11.
- La misma, 2'11.
- Juan Molina, 2'11.
- Bartolomé Martínez, 2'11.
- José Molina, 1'66.
- José Montegudo, 2'33.
- Fernando Nicolás, 2'55.
- Dolores Norte, 2.
- Francisco Peñalver, 2'55.
- Rosario Ramírez, 1'56.
- Blas de San Nicolás, 2'55.
- Francisco Segorve, 1'66.
- Francisco Trives, 2'55.
- Antonio Trives, 2'55.
- Antonio Vicente, 1'66.
- Juan Valverde, 1'66.
- María Vidal, 2'55.
- Domingo González, 2'67.
- Francisco Hernández, 2.
- José María Tomás, 2'67.
- Encarnación López, 2'23.
- Antonio Peñalver, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes paesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Semestrales.

- Francisco Munuera, 2'39 pesetas.
- Antonio López, 1'35.
- Dolores López, 3.
- Andrés Lucas, 2'11.
- Pedro Sánchez Ríos, 1'67.
- José Aranda, 2'78.
- Antonio Bernal, 1'66.
- Alfonso Alamo, 2'55.
- Blas Palazón, 1'55.
- María Pereñiguez, 2'55.
- Francisco Alarcón, 3'26.
- Francisco Egea, 3'10.
- Fermín Pina, 5'39.
- Francisco Mendoza, 8'69.
- Francisco Alarcón, 5'39.
- Francisco Alarcón Aguilar, 5'69.
- Francisco Aragón, 3'75.
- Francisco Caravaca, 3'64.
- Francisco Zapata, 19'68.
- Francisco Alarcón, 5'04.
- Ginés Campoy, 16'13.
- Isidro Barberán, 49'08.
- Juan Borja, 14'04.
- Juan Olivares, 5'99.
- José Valverde, 25'59.
- José García, 3'99.
- José María Serrano, 4'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

número 1.953.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por el plazo de quince días, á objeto

de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Cartagena 31 de Agosto de 1914.—Carlos Tapia.

Octava sección

Número 1.926.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Francisco Sánchez Moreno, sobre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos catorce. El señor Don Juan de la Cierva López, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal con los Adjuntos Don Alonso Palazón Pérez y Don Juan Fernández López. Visto el presente juicio seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Francisco Sánchez Moreno, de ejercicio cabrero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Sánchez Moreno, á la pena de quince pesetas de multa y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Francisco Sánchez Moreno, libro la presente en Murcia á veintiséis de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Balerioli y Pedro García Córcoles.

Número 1.926.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Francisco Ruiz Marín, sobre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos catorce. El Sr. D. Juan de la Cierva López, Juez municipal de este distrito, formando tribunal con los adjuntos D. Alonso Palazón Pérez y D. Juan Fernández López. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Francisco Ruiz Marín, de ejercicio cabrero, domiciliado en Alquerías.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Ruiz Marín, á la pena de quince pesetas de multa

y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado Francisco Ruiz Marín, libro la presente en Murcia á veintiséis de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan de la Cierva López.—P. S. M., José Balerioli y Pedro García Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	12.478.424'41
Imposiciones durante la semana...	107.957'86
Suma...	12.586.382'27
Reintegros...	435.914'34
Saldo...	12.152.467'93

Madrid 29 de Agosto de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.